PROCESO **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**
RADICADO **68-001-40-03-011-2022-00758-00**
SOLICITANTE: **LEONARDO LOZADA QUIJANO (C.C. Nº 1.094.264.657)**
ACREEDORES: **BANCO DE OCCIDENTE, AECSA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO FINANDINA, FINANCIERA COMULTRASAN, SERLEFIN, BAGUER, D&S S.A.S., TIGO Y CLARO**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Dado el incumplimiento de la negociación de deudas conforme lo dispuesto en el CGP, es del caso conocer de la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** instaurada en calidad de deudor por **LEONARDO LOZADA QUIJANO (C.C. Nº 1.094.264.657)**; siendo sus acreedores: **BANCO DE OCCIDENTE, AECSA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO FINANDINA, FINANCIERA COMULTRASAN, SERLEFIN, BAGUER, D&S S.A.S., TIGO Y CLARO**. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 561 del CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR LA APERTURA** de la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** instaurada por **LEONARDO LOZADA QUIJANO (C.C. Nº 1.094.264.657)** en calidad de deudor; siendo sus acreedores: **BANCO DE OCCIDENTE, AECSA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO FINANDINA, FINANCIERA COMULTRASAN, SERLEFIN, BAGUER, D&S S.A.S., TIGO Y CLARO**, dado el incumplimiento de la negociación de deudas.

SEGUNDO. **DESÍGNENSE** como **LIQUIDADOR** dentro del presente asunto a los siguientes auxiliares de la justicia: SANTOS ORDUÑA SERGIO GERARDO (C.C. No. 91101016), SOLANO GOMEZ JAIRO (C.C. No. 91267890) y BALAGUERA SERRANO MARIA EUGENIA (C.C. No. 30209212), quienes hacen parte de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Para lo cual se le pone de presente a los liquidadores designados lo dispuesto en el ARTÍCULO 2.2.4.4.10.2., del decreto 1069 de 2015.

> *"ARTÍCULO 2.2.4.4.10.2. Listas de liquidadores. Los jueces nombrarán los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades.*
>
> *PARÁGRAFO. Los procesos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante no contarán para la aplicación del límite de procesos de qué trata el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006."*

Comuníqueseles oportunamente dicha designación, advirtiéndole para el cargo que aquí se ocupa será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, conforme a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P. Por secretaria comuníquese la designación en comento con las advertencias del caso, en la forma indicada en el artículo 48 del CGP, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la referida comunicación manifieste si acepta o no el cargo. Se le señala desde

ya a los auxiliares de la justicia, que su gestión deberá ser austera y eficaz. Désele inmediata posesión. Líbrese el respectivo telegrama.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales al auxiliar de justicia **UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE** del valor de los bienes objeto de la liquidación, sin que supere la suma correspondiente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2002.

Aquel valor deberá ser cancelado por **LEONARDO LOZADA QUIJANO (C.C. Nº 1.094.264.657),** dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria del presente proveído**,** a órdenes de este Juzgado y deben ser puestos a nuestra disposición por conducto de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, código Juzgado 680012041011, identificación del proceso **68-001-40-03-011-2022-00758-00**.

CUARTO: ORDENAR al auxiliar de justicia que dentro de los **cinco (5) días** siguientes a su posesión: **1. NOTIFIQUE** por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y **2.** Una vez se encuentre ejecutoriado el auto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con lo establecido en los incisos 5 y 6 artículo 108 del C.G.P., **SE ORDENA la inclusión y publicación** en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que hagan parte en el proceso.

QUINTO: ORDENAR al AUXILIAR DE JUSTICIA que dentro de los **veinte (20) días** siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para tal efecto, la liquidadora tomará como base la relación presentada por la parte deudora en la solicitud de negociación de deudas, con la advertencia de que, para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

SEXTO: Por medio del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER REQUIÉRASE** a todos los jueces del territorio nacional, por medio de los correos institucionales, para que remitan los procesos que estén adelantando contra **LEONARDO LOZADA QUIJANO (C.C. Nº 1.094.264.657) con** destino al presente proceso de liquidación que aquí se adelanta con radicado **68-001-40-03-011-2022-00758-00,** incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Con la advertencia de que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Asimismo, se les advierte que en caso de que no se pronuncien al respecto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se entenderá que su respuesta es negativa. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: INSCRÍBASE la presente providencia en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el parágrafo del artículo 564 del C.G.P y en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P

OCTAVO: PREVÉNGASE al deudor **LEONARDO LOZADA QUIJANO (C.C. Nº 1.094.264.657),** los efectos previstos en el artículo 565 del C.G.P, derivados de la presente providencia.

NOVENO: PREVENIR a todos los DEUDORES del concursado **LEONARDO LOZADA QUIJANO (C.C. Nº 1.094.264.657)** para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

DÉCIMO: OFÍCIESE a la **UNIDAD VIRTUAL DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN** de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia proceda a publicar la providencia mediante la cual se dio apertura al proceso de insolvencia de la referencia. Por

secretaria Líbrese el oficio respectivo allegando la copia del proveído referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HELGA JOHANNA RÍOS DURAN
Juez

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a49f4e8b6839504a938500c72791f40ae97bc3c441ef2716fdc81a9a8c157f**
Documento generado en 05/12/2022 12:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lah